

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, Y POR SUS PROPIOS DERECHOS EL C. RICARDO DE JESÚS FLORES GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado en el edificio sede de "LA COMISIÓN" y la bodega ubicada en la colonia Fierro.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa, conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

- a) Que en lo personal ejerce una actividad empresarial en el ramo de mantenimiento y sistemas de refrigeración.
- b) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [REDACTED], para los efectos fiscales respectivos.
- c) Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato.
- d) Que posee los conocimientos tecnológicos y cuenta con los recursos materiales necesarios para las actividades consistentes en el mantenimiento a los equipos de aire acondicionado de "LA COMISIÓN".
- e) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN" en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente a personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato, en beneficio de la "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga mediante este instrumento a otorgar en favor de "LA COMISIÓN", el mantenimiento preventivo a los climas centrales, instalados en el edificio sede de "LA COMISIÓN" y en la bodega ubicada en la colonia Fierro, en adelante "LOS SERVICIOS", los cuales se describen a continuación:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD DE SERVICIOS	PERIODO DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO	SUBTOTAL DEL SERVICIO
Edificio Sede Dirección: Calle 5 de Mayo, número 975 oriente, centro de Monterrey, Nuevo León.	Mini Split (Total de 73 toneladas)	6	ENERO – DICIEMBRE 2021	\$12,045.00	\$72,270.00
	Centrales (Total de 115 toneladas)	6	ENERO – DICIEMBRE 2021	\$18,975.00	\$113,850.00

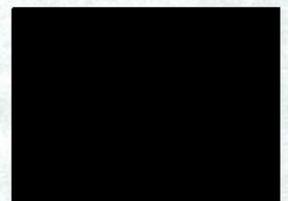
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD DE SERVICIOS	PERIODO DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO	SUBTOTAL DEL SERVICIO
Bodega Churubusco Dirección: Avenida prolongación Madero, número 4066 oriente, Interior D, de la colonia Fierro en Monterrey, Nuevo León.	Central Dividido (De 7.5 toneladas)	6	ENERO – DICIEMBRE 2021	\$1,237.50	\$7,425.00
	Mini Split (De 1 tonelada)	6	ENERO – DICIEMBRE 2021	\$165.00	\$990.00
	Ventana (De 1 tonelada)	6	ENERO – DICIEMBRE 2021	\$165.00	\$990.00
TOTAL DEL SERVICIO					\$195,525.00

Lo anterior se integra de la siguiente manera:

TIPO DE EQUIPO	TONELADAS POR EQUIPO	CANTIDAD DE EQUIPOS
Climas Centrales	10 toneladas	2
Climas Centrales	7.5 toneladas	1
Climas Centrales	5 toneladas	19
Mini Split	1 toneladas	10
Mini Split	1.5 toneladas	9
Mini Split	2 toneladas	13
Mini Split	2.5 toneladas	5
Mini Split	3 toneladas	1
Mini Split	4 toneladas	1
Mini Split	5 toneladas	1
Ventana	1 tonelada	1

El mantenimiento contratado incluye, de manera enunciativa mas no limitativa las especificaciones siguientes:

- a) Limpieza de serpentines con bomba de alta presión y liquido foam cleaner;
- b) Limpieza de evaporadoras de los mini splits con líquido coil cleaner;
- c) Limpieza de turbina y aspas;
- d) Limpieza de filtros de aire;
- e) Limpieza de charolas de condensado;
- f) Lubricación de motor y chumaceras;
- g) Revisión de presiones, voltajes y amperajes;
- h) Revisión de limpieza de turbinas;
- i) Revisión y ajustes de bandas y terminales;
- j) Revisión a tableros y ajustes a terminales en general;
- k) Revisión de temperaturas;
- l) Ajustes en compuertas de ductería;



- m) Limpieza de difusores y rejillas;
- n) Supervisión por parte de "EL PRESTADOR"
- o) Reportes por escrito de "LOS SERVICIOS".

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

La prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará de forma mensual, de acuerdo al calendario de fechas y horarios que determine "LA COMISIÓN", y que hará del conocimiento de "EL PRESTADOR", con la anticipación debida; asimismo podrán ser reprogramados por así convenir a los intereses de "LA COMISIÓN"; lo que de igual forma será notificado al "EL PRESTADOR", de forma oportuna.

Dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a cada mantenimiento, "EL PRESTADOR" hará entrega a "LA COMISIÓN" un reporte en el que se detallarán las revisiones y pruebas realizadas y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones los aires acondicionados.

En caso de alguna falla en los equipos de aire acondicionado de "LA COMISIÓN", "EL PRESTADOR" se obliga a atender las llamadas de emergencia que ésta realice durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

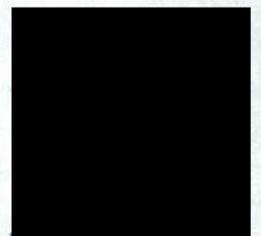
"EL PRESTADOR" contará con hasta 3 horas para dar solución a las fallas que se reporten mediante las llamadas de emergencia, contadas a partir de haberse realizado las mismas.

Los materiales o refacciones que requieran los equipos para su buen funcionamiento quedarán a cargo de "LA COMISIÓN".

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de "LOS SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR", mediante transferencia electrónica, la cantidad total de \$195,525.00 (ciento noventa y cinco mil quinientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagará mediante 06 pagos de forma bimestral por la cantidad de \$32,587.50 (treinta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), cada uno, dentro de los primeros 10 días posteriores a la realización del mantenimiento correspondiente, previa entrega de la factura que contenga los datos fiscales y los requisitos legales correspondientes, para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.



CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará a partir del día 01 de enero de 2021, y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

QUINTA. VIÁTICOS. Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS" serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

"EL PRESTADOR" asumirá, única y exclusivamente la totalidad de los riesgos de seguridad y laboral del personal que, en su caso éste contrate, o para sí, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que contemplen las leyes mexicanas, incluyendo dentro de estas obligaciones la observancia de los requisitos exigidos en materia de seguridad social y laboral.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES. En complemento a lo estipulado en este instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre "LOS SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207, del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo el objeto del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos,

empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso de cuando menos 15 días de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PRESTADOR" por "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PRESTADOR"
Enlace:	Javier O. Pedraza Rodríguez	Ricardo de Jesús Flores García
Teléfono:	12331586	[REDACTED]
Correo electrónico:	jpedraza@ceenl.mx	[REDACTED]

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de [REDACTED]

Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas de mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 31 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

[Redacted signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted signature]

[Redacted signature]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[Redacted signature]

DJ

"EL PRESTADOR"

[Redacted signature]

C. RICARDO DE JESUS FLORES GARCÍA

[Redacted signature]

C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA
RODRÍGUEZ

TESTIGOS